## Núm. 1656

Sábado 30

de setiembre.

1843.

AÑO ONCENO.

## Boletin Osicial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado 5º.—Circular.—El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

He dado cuenta al Gobierno provisional de una instancia en que la Junta ausiliar de gobierno de la provincia de Oviedo, en funciones de Diputacion provincial, solicita que se aclaren convenientemente los artículos 76 y 86 de la ordenanza de reemplazo; porque si bien el sentido literal del segundo parece terminante, el del primero queda ambiguo por no espresarse si las reclamaciones de nuevo reconocimiento y talla han de presentarse al tiempo de la declaracion de soldados ó cuando estos salgan para la capital. De aqui nace que muchos ayuntamientos las admitan en ambos conceptos; enterado de tado el gobierno provisional ha tenido á bien disponer que, aun cuando por el artículo 76 no se fija el tiempo en que deben los interesados hacer las reclamaciones de nuevo reconocimiento y talla; como que en el 86 se previene de una manera precisa que las Diputaciones no han de admitir reclamacion que no se haya propuesto ante el ayuntamiento mientras se practicaban las di-

ligencias para declaracion de soldados, queden desde luego sin curso toda clase da reclamaciones de exencion y declaracion de soldados presentadas despues que se hayan autorizado por el ayuntamiento el testimonio y las demas diligencias del sorteo; pero que esto no debe impedir la admision de solicitudes de exencion, aunque se presenten con fecha posterior, siempre que las causas en que se apoyen hayan tenido tambien lugar con posterioridad á la indicada autorizacion del testimonio y diligencias. De órden del Gobierno provisional lo comunico á V. S. para su inteligencia y para que poniéndolo en conocimiento de la Diputacion y de los ayuntamientos de esa provincia tenga cumplido efecto cuanto queda prevenido.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletin oficial para que llegando á noticia de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia tenga su debido efecto y cumplimiento. Palma 27 de setiembre de 1843.—José Villalonga y Aguirre.

Negociado 5º-Circular.-El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual ha comunicado á estr Gobierno político la Real órden siguiente:

Teniendo en consideracion el Gobierno provisional que algunos ayuntamientos comprenden en las filas de la Milicia nacional como simples nacionales á individuos graduados de oficiales del ejército y Milicias sin embargo de hallarse prevenido en Reales órdenes de 8 de mayo y 24 de octubre de 1839 que á los que se hallen en este caso no se les obligue à prestar servicio como no sea en la clase que acrediten por su Real Despacho; se ha servido resolver que V. S. vigile cuidadosamente en la provincia de su mando la estricta observancia de las órdenes citadas, no permitiendo que en ella se obligue á prestar servicio á los que por Real Despacho tengan grado de oficial, no siendo en la clase que los coloque dicho documento ó en otra superior. De órden del gobierno provisional lo comunico á V. E. para que tenga cumplido efecto lo que queda ordenado.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletin oficial á fin de que tenga su debido efecto y cumplimiento. Palma 27 de setiembre de 1843.—José Villaloga y Aguirre.

Negociado 12.—Circular.—El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual me ha comunicado la orden siguiente:

Publicada la ley de 14 de julio de 1842 debieron cesar de hecho todos los impuestos ó arbitrios que gravan el peso y la medida quedando generalizada su observancia, puesto que en esa ley se disponde que el Gobierno proponga los medios de indemnizar à sus

Poseedores. seemas at as abadada de ordinar as amont la rel

Diferentes son sin embargo las reclamaciones que se le dirigen por varias diputaciones provinciales, ayuntamientos y aun particulares, en solicitud, los mas, de que se haga observar y cumplir debidamente aquella disposicion y las otras de que se suspendan sus efectos, interin que la espropiacion no vaya acompañada de la indemnizacion y rebaja de las cantidades comprendidas en los encabezamientos por el ejercicio ó dominio útil de unos oficios tan incompatibles con la libertad industrial y la conveniente circulacion de los productos, como impropia de un sistema de igualdad proporcional entre los contribuyentes. Propónese tambien en algunas de equellas reclamaciones por varios ayuntamientos, la creacion de nuevos arbitrios para llenar el vacio que resulta en los presupuestos municipales por la mencioneda supresion y esta contrariedad y divergencia reclaman una medida general que regularice y determine su exacto y uniforme cumplimiento.

Bajo tales consideraciones, teniendo presente el Gabierno provisional que con respecto à la indemnizacion se presentó á las córtes un proyecto de ley fecha 16 de noviembre de 1842 y que la rebaja que se solicita se halla prevenida en órden de 20 de abril último, se ha servido resolver, que se guarde y cumpla en todas sus partes la precitada ley de 14 de julio de 1842 y que los dueños de los oficios indicados ya sean ayuntamientos ó bien particulares, se sometan à las disposiciones que sobre este particular las córtes acordaren; y en cuanto á la creacion de nuevos arbitrios con llenar el hueco de los productos del dominio útil podrán acudir á quien corresponda con arreglo á lo establecido por la ley de 3 de febrero de 1823 y resoluciones posteriores. De órden del mismo lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1843.—

Caballero, -Sr. intendente de las Baleanes.

Cuya disposicion he mandado se publique y circule por medio de este periódico á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la provincia pura su conocimiento y á fin de que tanga su debido efecto y cumplimiento. Palma 28 de setiembre de 1843.—José Villalongo y Aguirre.

La Direccion general de Aduanas me ha comunicado la órden que sigue:

Por el Esemo. Sr. ministro de Hacienda se ha comunicado à esta

Direccion general con fecha de hoy la órden signiente:

He dado cuenta al gobierno provisional de la Nacion de las esposiciones de la Junta ausiliar de la provincia de Càdiz, en solicitud de que se confirme la habilitacion hecha por la misma del puerto de Algeciras como Aduana para la importacion y esportacion de géneros estrangeros y de América, por los motivos de utilidad y conveniencia que para ello se alegan. Y enterado el Gobierno, así que de lo informado por V. S. en 5 del actual, se ha servido declarar Aduana de segunda clase al puerto de Algeciras, habilitado de consiguiente para el comercio de importacion y esportacion del estrangero y de América; entendiéndose esta disposicion interina y bajo la aprobacion de las Córtes. De órden del Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La que trascribo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos; dando aviso de su recibo. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 13 de setiembre de 1843.---Juan García Barzanallana.--

Sr. intendente de las Baleares, acabat de desagese as app taggia

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia del comercio. Palma 27 de setiembre de 1843.—
Joaquin Scheidnagel.

sometime at the dismostriance que sobre este month alor les cortes.

les difejes indicides ya secondadientes de

INDICE de las leyes, Reales órdenes, decretos y circul blicadas por medio de este periódico oficial durante el mestre de este año.	tercer tri-
recoluciones questratores. De deten-del sustant de comus-	Nº pa
Autoridades: sobre el punto en que deben situarse las de	Hico o V.
las provincias cuyas capitales se han sublevado	
Amnistia (ley de): se, publica. de all absolution de	1622 44
themsein he mundadose publique yairente porbles de	
Anticipaciones, contribuciones y contratos que se hagan	
con el gobierno del ex-regente: se declaran nulos.	
Alocucion del Sr. Villalonga y Aguirre al encargarse de la gefatura política.	

31,	5
Alocucion de la Junta balear. 1623 5	
Alocucion de la Diputacion provincial del año 40, cons-	
titnida nuevamente.	9
Arbitrios municipales (5 por 100 sobre los): queda abo-	
lida esta exaccion.	2 .
Aranceles y aduanas (ley de): disposiciones consiguien-	
tes á haberse alterado en varios puntos algunos de sus	
vo ertículos	1
Aguardiente y licores (derecho de): medidas relati-	
vas á la subasta del mismo. (Bol. est. núm.) 1639	
Aduanas: se habilita la de Sanlúcar de Guadiana. 1642 20	3
Aduanas: se habilita la de Sanlúcar de Guadiana. 1649 26:	2
Bienes nacionales: se subastan las fincas que se espresan. 1621 33	í
Bienes nacionales: se subustan las fincas que se espresan. 1621 33	3
-: id. 02 - 1016261179	
%: id. 01 1 1 1 644 21	)
-: id. 01	
→: id:01 . 1646 23	2000
-: id. 01 (arcmin la chemokas) . 1652 284	
- de las monjas: se les restituyen 1635 149	
Ban (pena de): se restablece la de 3 libras contra los	
que invadon la propiedad agena.	)
Contrabando: cooperen las autoridades à su estincion 1617	
medidas para estinguirle. Inaquar ena na negatid 10 . 1635 15	
Carruages y caballerías (impuesto de): sobre pago de	
sus cupos	,
Culto y clero (contribucion de): medidas para cubrir en	
Commendates atenciones. Lett preg delen e e malere e. 1632 123	
Caza: medidas sobrecella.vorg solvantaino energio no 2.11633 13	
Cadetes de artillerta: reglas que deben observarse para	1
Su admision 1990 300 1634 141 Cortes: se convocan y medidas consiguientes.	
Consules estrangeros: siendo españoles los que regentan	
olos consulados, no deben estar exentos de alojamien-	
tos, &c &comes of alcongony y rotate a continuit of 1636-155	
Circular del Sr. Caballera, ministro de la Gobernacion,	
co indicando la senda política que deben seguir las austras en :-	
To toridades, que de dicho ministério dependental ang. 201636 158	
ce: del Sr. ministro de Gracia y Justicia dictando medi-	
das encaminadas á la completa realizacion del pro-	
grama del ministerio actual 1637 168	
. 103/ 100	

316
Contribuciones: medidas para su pronto cobro, y el de los
débitos anteriores, ona lab falonivora noisataqua et . 1637 167
-: se apula la supresion de algunas por el gabinete del
ex-regente. In sheap s(and saids oor range) coloquisment 639 184
Colonos de fincas nacionales: requisitos indispensables en
los espedientes que se forman para acreditar debida- saleanna.
mente el caracter de tales oglonos, etc. charalla sero, er 637 u 67
Caminos: medidas de policía para ellos 1642 207
Correos: medidas sobre este servicio.
Captura: procurese la del apgeto que se espresa. 1648 257
Censos à favor del Sto. Hospital: medidas facilitando su
Censos a favor del Sto. Hospital: medidas facilitando su
cobrol . Learning A sh al still 651 275
Desentores: procurese la captura del que se espresa, y
cuyas señas se dan.
-: id. 0:
: id. dr 1626 :25
-: id. 1627 :84
-: id. (Suplemento al número) 1632
-: id. 1635 153
-: id. col erines cerdil g ab absorbbered as (d. 1639 183
: se previene á los alcaldes cumplan con lo dispuesto de ap
sobre averignacion de la procedencia de los que tran-
siten y se establezcan en sus respectivos pueblos 1636 155
Dimision de la gefatura política por parte del Sr. Trias. 1621 33
Deudores á la amortizacion: se les invita el pago 1624 59
Diputacion provincial del año 40: se constituye de nuevo. 16230152
Distritos electorales: se señalan para las Balcares. 1636 161
Declaraciones en causas criminales: prevenciones sobre
esta materia, esta viscale and the appealign commun. 1643 212
Empleos, ascensos, grados y condecoraciones conferidos
por el gobierno del ex-regente durante el período que
se espresa: se anulan.p sol allos esta obusia acute de la 1622 147
-: id. id. neinsende ob sonner the manh on sohe. 11642 0205
Elecciones de diputados á córtes y propuesta de senado-
res: medidas preparatorias.
-: se señala dia para ellas etc.
-: medidas para llevarlas á cabo à todo trance 1655 307
— de diputados provinciales: medidas sobre ellas. 1650 270
Escuela normal (alumnos de la): sobre pago de sus pen-

317
siones por parte de los ayuntamientos retardados 1640 187
-: id. br
id. de
Gobierno provisional: instalacion del mismo en Barcelo-
na, y habilitacion de una seccion de Hacienda y Go-
bernacion para que circule sus decretos 1622 41
Gefe político de las Baleares: es nombrado el Sr. D. José
Villalonga y Aguirre.  Indultos: se limitan y regularizan los concedidos por las
Juntas 1650 268
Juntas populares: medides para estorbar su formacion. 1618 9
Listas electorales: disposiciones encaminadas á su recti-
Garaian Annies disposiciones encaminadas a su recti-
ficucion. : rectificadas. : 1631 115
Milicia nacional; se piden á los pueblos por la Subins-
peccion varias noticias referentes á esta institucion 1617 6
-: no se obligue á prestar servicio á individuos gra-
duados de oficiales del ejército y Milicias no siendo en
la clase que acrediten, etc
Ministerio Lopez: constitucion del mismo 1622 43
Manifiesto del gobierno s la nacion 1637 163
-: con motivo de los sucesos últimos de Bercelona 1655 301
Minas: edicto con motivo de haberse registrado una en
el predio son Creus.  Mayoria de la Reina: solemne manifestacion de la vo-
Mayoria de la Reina: solemne manifestacion de la vo-
luntad nacional sobre este particular, hecha por el mi-
nisterio ante S. M., etc 1639 180
Molinos de cierta clase: teniendo el inventor privilegio
esclusivo, se le guarden les prerogatives de tal 1652 283
Nombramientos: de varios destinos militares 1622 46
Ordenanzas judiciales: se reforman y adicionan y va-
rios artículos.
de reemplazos: se aclaran algunos artículos 1656 III
Presidios de Logroño: se suprimen 1617 3
Periódico oficial: toma tal carácter interinamente El Im-
parcial de Barcelona. A santa de de de la 1622 45
rotección y seguridad pública (documentos de): sobre
adquisition y pago de los mismos por parte de las
municipalidades.
sobre su pronta espendicion. 1630 107
Comments marional of cores de D. Jugar Comen v Pascaal

318		
Papel sellado de oficio: medidas para evitar el abuso que		
de su consumo se hace en los juzgados.	1638	172
Propiedad: medidas para que se la respete	1642	206
Presidiarios: sobre estincion de sus condenas.		
Puertos: sobre habilitacion del de la Rápita	1648	257
-: id. del de Torrox.		261
-: id. del de Chipiona, sobredanos se	1649	263
-: id, del de Denia.	1649	264
Presidio (condenas á): absténganse los tribunales de de- signar en sus fallos el punto.	12 33 30	wheel
signar en sus fallos el punto.	1649	259
Pesos y medidas (arbitrios sobre): cúmplese la ley de	EP DATE N	Singit
14 de julio de 1842.	1656	315
Quinta de 25000 hombres: se decreta	1648	251
-: sirva para el ejército, no dando hombres á la reserva.		308
Robo de la Reina: desmiente el gobierno tal conato que	280233	AND THE
en él se supone.	1617	4
Registros y guias: para su pronto despacho dejen de per-		4.50
cibirse obvenciones.	1619	19
Regencia del reino: se destituye á Espartero.	1622	43
Reconciliacion de los partidos: trabajen por lograrla las		
autoridades locales.	1626	75
Rapto de la familia real: se conmina con la pena de		
muerte á quienes lo efectuaren, ó pudiendo no lo es-		
o torbasen.	1627	83
Reemplazo militar: medidas escepcionales por lo que res-		
pecta á Menorca en el modo de cubrir este servicio.	1635	150
-: sobre que en los espedientes relativos á ellos, sus		
incidencias y resultas, las instancias no deben com-	TO BOOK	
prender mas de un reclamante, etc.	1636	156
Refaccion: no disfruten de ella los regimientos provin-		9987
ciales mientras no estén sobre las armas.		
Salida de Madrid del ex-regente: se anuncia.		17
Subastas: del derecho de aguardiente. (Bol. est. nº)	1639	
-: id. 01	1641	195
-: id. a - nd Mantagerial estimates let after the	1645	227
-: de la construccion de varios trozos de carretera	1641	200
-: de la la reparacion y conservacion de idem.	1643	215
Tres por 100 (rentas del): acudan à percibir el quinto	ED STATE	
Cupon.	1634	140
Talla provincial y municipal: acerca de su pago.	1650	273
Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y P	ascual.	